



REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA  
**ALCALDIA**

**REGLAMENTO N° 03 /2014**

ARICA, 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

**VISTOS:**

- a) Informe Final de Investigación Especial N° 09/2014, Contraloría Regional de Arica y Parinacota.
- b) Ord., N° 380/2014 de fecha 10 de Julio de 2014, de Administración Municipal.
- c) Registro de Correspondencia Interna N°5607, de fecha 10 de Julio de 2014, de Asesoría Jurídica.
- d) Ordinario N°1684, de fecha 31 de Julio de 2014, de Asesoría Jurídica, remite propuesta de Reglamento, elaborado en coordinación con la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- e) Registro de Correspondencia Interna N°12827, de fecha 31 de Julio de 2014, de Administración Municipal.
- f) Registro de Correspondencia Interna N°12827, de fecha 27 de Agosto de 2014, de Administración Municipal.
- g) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, Contraloría Regional de Arica y Parinacota, mediante Informe Final de Investigación Especial N° 09/2014, instruyó a esta Corporación Edilicia la elaboración de un Reglamento de Interno de Funcionamiento del inmueble municipal denominado Piscina Olímpica de Arica "Héctor Villalón Hernández".
2. Que en concordancia con el referido informe del Órgano Contralor, el citado Reglamento, debe contener la regulación de los procedimientos que norman su funcionamiento, entre los cuales se contemplan la calendarización de todas las actividades que se desarrollan en la piscina olímpica y la forma en que dicho calendario puede ser modificado; el procedimiento de solicitud y autorizaciones para las actividades que se realicen en ese recinto deportivo; el

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL RECINTO DEPORTIVO PISCINA OLÍMPICA DE ARICA "HÉCTOR VILLALÓN HERNÁNDEZ"**

**TITULO I**  
**AMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1º.** El presente Reglamento regirá la forma de funcionamiento y uso de las instalaciones del recinto deportivo Piscina Olímpica de Arica "Héctor Villalón Hernández", y deberá ser cumplido por toda persona natural y/o jurídica que haga uso del recinto deportivo y sus dependencias, como también por los funcionarios municipales que estén a cargo de su correcto funcionamiento.

El presente Reglamento se aplicará sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 209/2013 del Ministerio de Salud, que aprueba el "Reglamento de Piscinas de Uso Público", el cual forma parte integrante del presente instrumento, en todo aquello que no se encuentre regulado por este documento.

## TITULO II

### DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LA PISCINA OLÍMPICA

#### **Artículo 2º. Horario de funcionamiento de la Piscina Olímpica:**

El horario de funcionamiento de la Piscina Olímpica de Arica "Héctor Villalón Hernández" será planificado, elaborado y publicado por la Administración de la Piscina, en conjunto con el Coordinador de Recintos Deportivos y el Director (a) de Desarrollo Comunitario y será publicado en la entrada de la Piscina Olímpica (Portería), en un lugar visible del recinto deportivo y en la página web de la municipalidad.

La elaboración de dicho horario deberá guardar concordancia con la calidad de funcionarios públicos del personal municipal contratado para su mantenimiento y operatividad.

Asimismo, la calendarización de actividades en la piscina olímpica deberá guardar concordancia con el horario de funcionamiento del recinto deportivo.

**Artículo 3º.** Las modificaciones de horarios por circunstancias extraordinarias se comunicarán en la vitrina de anuncios de la Administración, además de publicar el aviso respectivo en la entrada de la Piscina Olímpica (Portería).

Asimismo, el Administrador de la Piscina será responsable de comunicar de esta circunstancia a los usuarios que hubiese calendarizado su uso en dicha fecha y hora, y al Coordinador de Recintos Deportivos de DIDECO, debiendo procederse a la asignación de una nueva fecha en la forma establecida en el presente Reglamento.

**Artículo 4º.** Si alguna organización y/o persona natural con horario calendarizado se presenta con un atraso mayor a 30 minutos y no da aviso previo de su retraso a la Administración de la Piscina, el Administrador de la Piscina estará facultado para reasignar el uso del carril calendarizado a otra organización o persona si se encontrare presente y lo requiriese, por el tiempo de uso que le resta a la organización y/o persona natural a la que originalmente le fue calendarizada la actividad.

Para ello, se elaborará un registro de uso de carril basado en esta circunstancia, y el nuevo usuario deberá pagar el respectivo derecho municipal por el uso del recinto.

**Artículo 5º.** Ninguna persona natural o institución podrá desarrollar talleres y/o clases de los deportes acuáticos (natación, clavados, polo acuático, agua abierta, nado sincronizado) que no esté acreditado por la administración y el coordinador de recintos deportivos municipales.

En el evento de sorprenderse a personas naturales y/o jurídicas incurriendo en dicha conducta, la actividad deberá ser interrumpida inmediatamente, y se procederá a su expulsión del recinto deportivo municipal, encontrándose facultado el municipio para disponer la prohibición de ingreso de dichas personas por el tiempo que se determine al efecto.

## TITULO II

### DE LOS USUARIOS

**Artículo 6º** Son usuarios del recinto deportivo municipal Piscina Olímpica de Arica "Héctor Villalón Hernández", todas las personas naturales y/o jurídicas que ingresen al recinto y hagan uso del mismo.

Los usuarios de la Piscina Olímpica tienen la obligación de mantener una conducta y comportamiento adecuados a una ordenada convivencia y las obligaciones que establece el presente instrumento, debiendo cumplir con mantener el buen estado y conservación de las instalaciones que forman parte de esta.

En tal sentido, una conducta contraria a lo ya mencionado facultará al Administrador de la Piscina Olímpica a expulsar del recinto municipal a quien o quienes incurran en

dicha falta, sin perjuicio de las acciones legales que se ejerzan respecto de los usuarios que provoquen daños o destrozos en el citado recinto municipal.

Asimismo, en el caso de que se sorprenda a usuarios generando molestias o malos tratos a otros usuarios, funcionarios y administrativos, se procederá igualmente a la expulsión del recinto municipal de aquellos, sin perjuicio de requerir el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario.

De todas estas situaciones, el Administrador de la Piscina Olímpica deberá llevar un libro de registro diario "bitácora", donde detallará el incidente ocurrido, la medida adoptada y si fue necesario requerir el auxilio de la fuerza pública.

Asimismo, el Administrador del recinto informará dentro del mismo día, a la Dirección de Desarrollo Comunitario a fin de que tomen conocimiento y adopten las medidas adicionales que sean pertinentes, (denuncias, implementación de seguridad, reparaciones, etc.). Para estos efectos, el Administrador podrá hacer uso del correo electrónico institucional que se le haya designado y habilitado al efecto.

El número total de bañistas que ingrese durante el día a la piscina no podrá superar la carga máxima diaria de bañistas y el número de bañistas que permanezca simultáneamente en el recinto de la piscina no podrá superar en ningún momento la capacidad de bañistas.

Sólo se permitirá el acceso de bañistas a una pileta cuando ésta se encuentre completamente llena de agua.

**Artículo 6º bis:** Se prohíbe el ingreso a la Piscina Olímpica de los usuarios que porten parches o vendajes de cualquier tipo o afecciones de la piel, de las mucosas o de las vías respiratorias como asimismo quienes estén bajo el efecto de alcohol o drogas. Asimismo, se prohíbe el ingreso de los usuarios a la piscina sin gorro de baño y lentes para el agua.

**Artículo 7º** Cada usuario es responsable de los bienes con los que ingrese a la Piscina Olímpica.

El municipio no ofrece servicio de "casilleros" o "lockers" a los usuarios que concurran a hacer uso de los camarines del citado inmueble municipal, y en tal sentido, no se responsabiliza por la pérdida o extravío de los bienes de los usuarios.

**Artículo 8º** Los menores de edad deberán entrar y permanecer acompañados en todo momento del responsable de su permanencia en la piscina, además estará prohibido el ingreso de lactantes a la loza de la piscina, como también andadores, coches, etc.

Los padres, tutores o entrenadores, cual sea el caso, deberán velar por la seguridad de los menores, su buena conducta y el cumplimiento de las normas de mantención y conservación de la piscina, siendo responsables de los incidentes o molestias que causen.

**Artículo 9º.- Prohibiciones:** Se prohíbe expresamente a los usuarios de la Piscina Olímpica:

1. Queda prohibida la venta ambulante de cualquier producto comestible dentro del recinto de la piscina, como asimismo el consumo de alimentos o bebidas en la franja reservada para circulación de los bañistas o dentro de la pileta.
2. Escupir, sonarse la nariz o contaminar de alguna otra forma el agua de la pileta, como asimismo consumir bebidas, alimentos o masticar chicle dentro de ésta.

3. El ingreso y consumo de bebidas alcohólicas así como de las sustancias prohibidas por la ley de drogas dentro del recinto de la piscina.
4. El ingreso a la zona de pileta de natación, nadadores que no utilicen gorros de natación para el baño.
5. El ingreso a la piscina de menores de edad que no se encuentren debidamente acompañados por un adulto responsable de su cuidado. El Administrador de la Piscina deberá registrar el ingreso del adulto responsable, (padre, profesor de natación, etc)., y de el o los menores de edad a su cargo.
6. Utilizar la fosa de clavados, salvo deportistas que desarrollen y practiquen dicha disciplina, y su uso estará regulado por personal responsable de la piscina olímpica.
7. No obedecer a las instrucciones de uso de la piscina olímpica impartida por los socorristas, salvavidas y/o funcionarios administrativos a cargo de las piscinas.

Dicho personal podrá llamar la atención a los usuarios e incluso requerir al Administrador la expulsión del recinto municipal a las personas que puedan ocasionar, con su comportamiento, molestias y peligros para el resto de usuarios.

El procedimiento en este caso, será el indicado en el artículo segundo del presente Reglamento.

8. La entrada en la zona de las piscinas con ropa de calle y calzado.

Es obligada la utilización de la ducha por parte de todos los usuarios antes de ingresar a la piscina.

Los bañistas deberán tomar un baño jabonoso completo de ducha antes de salir de los camarines.

Todo bañista que salga del área de esparcimiento y use el excusado, deberá lavarse con jabón en las duchas antes de regresar a la piscina

9. Tirar o introducir en el agua prendas u objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.
10. Correr por los bordes de la piscina.
11. Bañarse fuera del horario establecido por la Administración de la Piscina. En este caso, el Administrador deberá expulsar del recinto municipal a quienes sorprenda en tal actividad, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo segundo del presente Reglamento.
12. El acceso y permanencia de animales en el recinto de la piscina de estará prohibido, se exceptúa de esta prohibición a los perros guías acreditados. El Administrador de la piscina deberá registrar en el libro de registro diario "bitácora" el ingreso de personas acompañadas de perros guías acreditados.

El Administrador de la Piscina deberá velar porque el recinto de la piscina municipal se encuentre aislado del exterior a fin de impedir el ingreso casual de animales.

**TITULO III**  
**DEL PERSONAL**

**Artículo 10°.** El personal municipal que se desempeña en la Piscina Olímpica deberá dar el más estricto cumplimiento a su jornada laboral, debiendo registrar el horario de ingreso y salida en el mecanismo de control de asistencia disponible en el inmueble municipal para tal efecto (libro de asistencia, reloj control, etc).

El control y supervisión diaria y directa de esta obligación corresponderá al Administrador del citado recinto municipal quien, en caso de incumplimiento, deberá comunicar de inmediato tal situación al Sr., Alcalde, con copia a DIDECO y DAEM.

Luego, en relación a las condiciones laborales, de seguridad de los trabajadores y con respecto a su entorno, las piscinas deberán cumplir con el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo vigente.

Corresponderá al Administrador de la Piscina comunicar y requerir al Sr., Alcalde con copia a DIDECO Y DAEM, la implementación de las medidas de higiene y seguridad para los trabajadores municipales que se desempeñen en el recinto y para el resguardo de los usuarios. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad de DIDECO, respecto a la mantención del citado inmueble.

En tal sentido, deberán observarse todas las normas de seguridad indicadas en el Decreto Supremo N° 209/2013 del Ministerio de Salud, que aprueba el "Reglamento de Piscinas de Uso Público".

En el caso que la labor a desempeñar en la piscina lo requiera, el personal deberá encontrarse debidamente capacitado y deberá contar con todas las medidas de seguridad pertinentes. (Manipulación de máquinas, químicos, etc.).

**TÍTULO VI**  
**DE LA ADMINISTRACION DE LA PISCINA OLIMPICA**

**Artículo 11°:** En el recinto deportivo municipal "Piscina Olímpica de Arica "Héctor Villalón Hernández", existirá una Administración, que dependerá funcionalmente de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

La Administración se relacionará con DIDECO a través de la Oficina de Deportes y Recreación de esa Dirección, debiendo designarse un Coordinador de Recintos de Deportivos para tal efecto.

**Artículo 12°:** Corresponderá a la Administración de la Piscina Olímpica:

1. Administrar y velar por el fiel cumplimiento del presente reglamento de funcionamiento y uso del recinto deportivo Piscina Olímpica de Arica "Héctor Villalón Hernández".
2. Elaborar el calendario de actividades de la Piscina Olímpica, en conjunto con el Coordinador de Recintos Deportivos dependiente de la DIDECO, según el procedimiento dispuesto en el artículo 18 del presente Reglamento.
3. Cumplir con todas las obligaciones consignadas al Administrador Municipal en el resto de los artículos del presente Reglamento y en el Decreto Supremo N° 209/2013 del Ministerio de Salud, que aprueba el "Reglamento de Piscinas de Uso Público", según se condigan con su labor.

**Artículo 13°:** La Piscina Olímpica de Arica, se dividirá en las áreas que determine la “**planimetría de explotación**” del recinto, que elaborará el municipio al efecto, y que considera todas las áreas de superficies de natación y deporte, servicios, estacionamientos, etc.

Dicha planimetría deberá mantenerse en la Administración de la Piscina, y el Administrador deberá requerir su actualización siempre que sea necesario a fin de velar por un eficiente uso de los espacios del citado inmueble municipal.

En tal sentido, el municipio podrá disponer la creación de nuevas áreas que permitan una adecuada y eficaz explotación integral del inmueble si ello fuere conveniente a tal efecto, o si el citado inmueble municipal fuera afectado por la ejecución de nuevas obras.

**Artículo 14°.** En ningún caso el permiso de uso que se otorgue a terceros, incluirá los espacios físicos en donde funcionan las áreas estratégicas del recinto, como también aquellos espacios y dependencias de la Administración.

Dichas áreas estratégicas deberán designarse, igualmente, en la “**planimetría de explotación**” de la piscina olímpica.

## **TITULO V** **PROCEDIMIENTOS PARA AUTORIZACIONES Y CALENDARIZACIONES PARA EL USO DE LA PISCINA**

**Artículo 15°.** El otorgamiento de autorizaciones para el uso de la piscina olímpica, se llevará a cabo mediante la forma indicada en el presente Reglamento.

**Artículo 16°.** Las autorizaciones a otorgar, abarcarán la práctica y realización de actividades y eventos deportivos relacionados con la natación; sin perjuicio de otras disciplinas deportivas que puedan desarrollarse en el inmueble municipal correspondiente a la Piscina Olímpica.

En ningún caso la autorización de uso que se otorgue a terceros, incluirán los espacios físicos en donde funcionan las áreas estratégicas del recinto, como también aquellos espacios y dependencias de la Administración.

**Artículo 17°.** En el caso de las autorizaciones de uso de la piscina propiamente tal, queda expresamente prohibido a quienes hayan obtenido permiso para su uso, la celebración de contratos, convenios o acuerdos de cualquier tipo, que impliquen ceder el uso de las pistas que han sido previamente autorizado a terceros, ya sea a cambio o no de alguna retribución económica u de otro tipo.

La infracción al presente artículo se sancionará con la imposibilidad de solicitar nuevamente su uso por parte del peticionario, sino transcurridos seis meses desde la fecha en que se cometió la infracción, sin perjuicio de la cancelación inmediata de la actividad o evento.

**Artículo 18°. Procedimiento General de Calendarización de las actividades a desarrollarse en la Piscina Olímpica:**

a).-El uso de la piscina olímpica contemplará una calendarización mensual de las distintas actividades a desarrollarse en el citado recinto, con descripción (en detalle) semanal y diaria de dichas actividades, usuarios, ejecución de programas, horarios, pistas asignadas y montos de los derechos municipales a ser recaudados por los citados usos.

b).-Dicha calendarización deberá ser elaborada por el Administrador de la Piscina Olímpica y el funcionario de DIDECO encargado de coordinar el funcionamiento de dicho recinto deportivo, y deberá ser aprobada por el Director (a) de Desarrollo Comunitario.

c).-Para su elaboración, ambos funcionarios deberán considerar como válidas, únicamente las peticiones de uso del citado recinto deportivo, que hayan sido ingresadas previamente a la oficina de partes de Dirección de Desarrollo Comunitario del municipio, con la antelación de días exigidas en el artículo 19 del presente Reglamento, y que se encuentren aprobadas –por escrito- por la Dirección de Desarrollo Comunitario, a fin de mantener un correcto orden en la planificación de las actividades.

d).-Las presentaciones efectuadas fuera de este plazo serán rechazadas y, por lo tanto, no deberán ser consideradas en la calendarización mensual de actividades, sin perjuicio que los peticionarios podrán presentarlas nuevamente para la siguiente planificación mensual.

e).-La calendarización deberá ser elaborada por los funcionarios antes descritos, y autorizada por el Director (a) de Desarrollo Comunitario dentro de los primeros 5 días de cada mes, por Decreto Alcaldicio. Para lo anterior, el Sr., Alcalde delegará la facultad respectiva en el Director (a) de Desarrollo Comunitario mediante Decreto Alcaldicio.

f).-La referida calendarización debe considerar, en forma permanente, el uso diario de al menos dos pistas (de natación) de la piscina olímpica para el uso de la comunidad en general, fijando los días y horarios en que dicha pista se encontrará disponible.

El uso de estas dos pistas por parte de la comunidad en general no requerirá de una presentación por escrito al municipio, sino que, los usuarios podrán concurrir directamente al recinto deportivo, dentro de su horario de funcionamiento, pagando los valores correspondientes al derecho del uso de la misma en la Administración de la Piscina, y siempre que cumplan con las obligaciones consignadas en el presente reglamento.

El Administrador de la Piscina será el responsable directo en cuanto a velar por el correcto uso y funcionamiento de los citados carriles por parte de la comunidad.

f).- El calendario de actividades se mantendrá en un lugar visible tanto en el recinto de la Piscina Olímpica como también en la Oficina de Deportes y Recreación.

Dicho documento deberá individualizar la fecha de inicio y término de la actividad deportiva, organización solicitante y el número del correspondiente al acto administrativo que aprueba la solicitud de realización de la actividad.

g).-En caso de existir cambio de actividades del calendario motivado por un caso fortuito, fuerza mayor o por que las necesidades del municipio lo justifiquen, el Administrador de la Piscina Olímpica estará facultado para modificar el calendario de actividades, previo aviso a la persona natural o jurídica afectada y comunicación al Coordinador de Recintos Municipales y al Director (a) de Desarrollo Comunitario.

El aviso contendrá el motivo de la suspensión de la actividad programada, y el reagendamiento acordado y deberá quedar registrado en un libro especial que llevará la Administración del citado recinto deportivo municipal al efecto.

Asimismo, el Administrador de la Piscina deberá comunicar de dicha situación, y del reagendamiento al Coordinador de Recintos Deportivos de DIDECO, quien será el

responsable de transmitir esa información a su Director (a), para los fines que sean pertinentes.

**Artículo 18° bis.- Disposiciones especiales de calendarización de uso de las pistas a clubes, agrupaciones o personas naturales o jurídicas que utilicen periódicamente la piscina.**

a).-La calendarización del uso de las pistas de la piscina olímpica, deberá considerar las peticiones autorizadas de clubes; agrupaciones o personas naturales o jurídicas que utilicen periódicamente la piscina.

b).-En tal sentido, se entenderá un uso periódico de la piscina cuando los solicitantes justifiquen fundadamente en sus presentaciones la realización de una actividad deportiva afín con el uso de la piscina, en forma continua, por un plazo mayor a 15 días.

c).-La calendarización contemplará el uso autorizado por el plazo total otorgado a los peticionarios, y en el evento de que los usuarios requieran renovar el citado permiso, la actividad y su calendarización no se renovará automáticamente por un período igual, sino que, los usuarios antes descritos deberán requerir nuevamente el permiso para la utilización de la piscina, acompañando los antecedentes que sirven de fundamento a su petición.

d).-Sin perjuicio del carácter "periódico" de la actividad que desarrollen los peticionarios descritos en el presente artículo, estarán igualmente sujetos a la prohibición del artículo 9 del presente Reglamento.

e).-El procedimiento de solicitud de permisos para el uso de la piscina olímpica por los peticionarios descritos en el presente artículo será el mismo que para cualquier otro usuario del recinto.

**Artículo 19°. Procedimiento de solicitud de permisos para el uso del inmueble municipal denominado "Piscina Olímpica de Arica "Héctor Villalón Hernández":**

a).- Toda solicitud para obtener un permiso de uso de la piscina olímpica, deberá ser presentada por escrito y durante el mes anterior al mes que se hará uso de la Piscina, en la oficina de partes de la Dirección de Desarrollo Comunitario del Municipio. Lo anterior, no obsta la presentación de uso, en un período superior al indicado.

b).- En la presentación, el solicitante deberá individualizarse, indicando nombre completo, dirección, antecedentes de contacto adicionales (teléfono y/o correo electrónico), y todos los otros antecedentes exigidos en el art., 30 de la Ley N° 19.880, sobre procedimientos ante los Órganos de la Administración Pública.

c).- En el caso de que el solicitante actúe a nombre de un tercero como representante, apoderado o mandatario, deberá acreditar la representación que alega, acompañando el poder o mandato respectivo en la forma indicada en el art., 22 de la ley N° 19.880, de lo contrario, su solicitud será rechazada de plano.

d).- La presentación deberá ir dirigida al Director (a) de Desarrollo Comunitario, y deberá contener la descripción de la actividad a desarrollar, incluyendo días, horarios, número exacto de participantes, individualización de las personas responsables de los participantes y del evento deportivo (en caso de serlo).

e).-En el caso de que la ejecución de la actividad sea desarrollada en el marco de un programa a cargo de otro órgano de la Administración Pública, corresponderá al Órgano de la Administración Pública respectivo requerir la autorización al municipio a



nivel institucional (entre Órganos de la Administración Pública), teniendo presente la prohibición expresa indicada en el artículo 9 del presente Reglamento.

Por lo anterior, cualquier actividad distinta que realice la institución beneficiada con un programa o actividad organizada o financiada por un Organismo de la Administración Pública, en el marco de la autorización otorgada por el municipio, implicará su inmediata revocación, y cancelación del evento.

Salvo que una ley expresa indique otra cosa, la institución beneficiaria de un programa o actividad de un Organismo Público distinto del municipio, se encontrará igualmente obligada al pago de los derechos municipales respectivos por el uso del recinto municipal respectivo.

En general, salvo que una ley u otra disposición legal disponga una excepción, todo usuario de la piscina olímpica deberá pagar los respectivos derechos municipales por su uso. El valor de dichos derechos municipales será el consignado en la Ordenanza de Derechos Municipales vigente a la época en que la comunidad hará uso del recinto deportivo municipal.

f).- Una vez efectuada la presentación respectiva, aprobada en la forma antes descrita, la autorización será otorgada por el Director (a) de Desarrollo Comunitario, correspondiendo al Coordinador de Recintos Deportivos dar respuesta por escrito al peticionario, informando de la autorización concedida, y la calendarización de la realización de la actividad (fecha, duración, etc).

El Coordinador de Recintos Deportivos en conjunto con el Administrador de la Piscina Olímpica deberá llevar un libro registro de las autorizaciones otorgadas para el uso de la Piscina Olímpica.

Ambos funcionarios deberán llevar un ejemplar actualizado del citado libro registro, el cual deberá ser concordante con la calendarización de actividades de la piscina olímpica.

El ejemplar que corresponde al Coordinador de Recintos Deportivos deberá mantenerse físicamente en la oficina de deportes y recreación del municipio.

El ejemplar que corresponde al Administrador de la Piscina Olímpica deberá mantenerse físicamente en la oficina de la Administración del citado recinto deportivo municipal.

g).-En caso de no proceder la autorización, por encontrarse ocupada la piscina, o algunas de las pistas solicitadas, se informará tal situación al usuario solicitante, por escrito, y se le indicará, si materialmente fuere posible, la alternativa de autorizar una fecha distinta, dentro de la calendarización de actividades, de la piscina olímpica.

En este caso, la recalendarización de la actividad en la fecha sugerida por DIDECO se establecerá en forma provisional, condicionada a la ratificación del peticionario ante el Coordinador de Recintos Deportivos, en un plazo no superior a 48 horas de notificado.

De la ratificación, el Coordinador de Recintos Deportivos y el Administrador de la Piscina, deberán dejar registro en el libro registro señalado en la letra anterior.

De no ratificarse la recalendarización propuesta por DIDECO, el Administrador de la Piscina y el Coordinador de Recintos Deportivos, actuando en conjunto, podrán asignar a otra petición dicha fecha, debiendo informar dicha situación al Director (a) de Desarrollo Comunitario por escrito.

h) En todo caso, el solicitante respetará las capacidades máximas de asistentes habilitados para la realización de una actividad o evento deportivo, asumiendo plena y absoluta responsabilidad por la inobservancia de las normativas que rigen al Recinto y las demás disposiciones sobre realización de espectáculos deportivos.

i) Para la realización de eventos masivos, al evaluar la autorización de la solicitud, DIDECO podrá sugerir al Sr., Alcalde de Arica, que se exija, como requisito previo, la constitución de un vale vista bancario o boleta de garantía bancaria, a favor de la I. Municipalidad de Arica, pagadera a la vista, de carácter irrevocable, y con una vigencia no inferior a la fecha de ejecución del evento más 60 días corridos, con el objeto de garantizar los daños que puedan ocasionarse en las dependencias municipales. La cuantía de la referida garantía deberá ser sugerida por DIDECO fundada en antecedentes de objetiva consideración.

En el evento de que el Sr., Alcalde acepte la sugerencia, el Decreto Alcaldicio que autoriza la realización del evento, indicará la obligación de constitución de la garantía en Tesorería Municipal, y la fecha en que deberá constituirse, bajo sanción de revocarse la autorización si aquel documento no se constituye.

**Artículo 19 bis. Disposiciones especiales de procedimiento para el uso de la Piscina Olímpica de Arica “Héctor Villalón Hernández”, para entrenamientos competitivos en horarios nocturnos.**

a).-Las peticiones de uso de la piscina olímpica para entrenamientos competitivos en horarios nocturnos deberán realizarse con un mes de anticipación en la Oficina de Partes de DIDECO, para su calendarización, por parte del Administrador de la Piscina y el Coordinador de Recintos Deportivos de DIDECO, debiendo esta ser aprobada previamente dicha autorización por el Director (a) de DIDECO.

b).-Atendida la capacidad limitada del recinto deportivo para el uso, se dará prioridad en la calendarización al polo acuático, natación, clavados, nado sincronizado, y actividades recreativas en dicho orden.

**Artículo 20°.** En el caso de actividades en la piscina autorizadas a academias, clubes deportivos, u órganos de la administración pública, o personas naturales o jurídicas en general, se permitirá la entrada a la piscina, de personas que acompañen a los usuarios, **sólo por las galerías y para el único objeto de presenciar la práctica de la actividad deportiva, evento, clase o actividad.**

Para efectos de lo anterior, el Administrador de la Piscina deberá llevar un libro registro de ingreso al recinto deportivo, donde consignará la calidad de usuario o invitado de cada persona que haga uso de la piscina y de la academia, club deportivo u órgano de la administración pública que organiza el evento, clase, o actividad.

Tanto "usuarios" como "invitados" deberán portar y mostrar su cédula de identidad para efectos del citado registro, cada vez que ingresen a la piscina olímpica.

Los "invitados" quedan sujetos a las mismas prohibiciones de ingreso y comportamiento dispuestas en el presente Reglamento a los usuarios.

El Administrador de la Piscina deberá adoptar las medidas necesarias para restringir el acceso de los "invitados" al área del recinto deportivo municipal autorizada para ellos.

## TÍTULO VI VESTUARIOS

**Artículo 21°.** Los vestuarios de la Piscina Olímpica permanecerán abiertos en su horario de atención.

Se encuentra prohibido vestirse y desvestirse fuera de los vestuarios.

**Artículo 22°.** Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios cualquier elemento de cristal que pueda producir lesiones a los usuarios en caso de rotura. Los usuarios de la piscina deberán utilizar zapatillas de ducha, u otro elemento de calzado similar para ducha, junto a los utensilios mínimos para el aseo personal. Los usuarios deberán hacer uso apropiado de los vestidores y las duchas, cuidando el inmobiliario municipal y el uso del agua del recinto.

## TÍTULO VII DE LA BODEGA PARA EL ALMACENAJE DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y SU INVENTARIO

**Artículo 23°.** La Piscina Olímpica deberá contar con una bodega exclusiva para el almacenaje de los productos químicos que se utilicen en el proceso de limpieza, mantención y desinfección de la pileta.

Dicha bodega deberá ser de material sólido lavable, con piso antideslizante, con ventilación suficiente para evitar la acumulación de vapores tóxicos y luz artificial que permita la visión clara en cualquier punto de ella y con acceso sólo para los operarios del sistema.

Corresponderá al Administrador de la Piscina velar porque las condiciones de funcionamiento de la bodega sean las ya mencionadas, y en el evento de requerir mejoras o reparaciones deberá comunicar esta situación a la Dirección de Desarrollo Comunitario a través del Coordinador de Recintos Deportivos, dejando registro de tal comunicación en el libro de registro diario (Bitacora).

**Artículo 24.** El Administrador Municipal deberá llevar un Registro de Inventario de los bienes que se almacenen en la Bodega de la Piscina Olímpica.

Dicho registro inventario deberá consignar diariamente, la cantidad y detalle de los bienes almacenados en la bodega.

El Administrador Municipal debe revisar diariamente al comienzo y al final de su jornada que la cantidad de bienes dispuestos en la bodega sea concordante con los que físicamente se encuentren en ella.

Para lo anterior, diariamente deberán anotarse los funcionarios que retiren o ingresen bienes a la bodega, detallando los bienes retirados, el motivo del retiro, y el reingreso de los mismos, o su completo uso en el caso de ser bienes que se terminan o destruyen con su uso.

El registro de inventario deberá ser llevado en Administración de la Piscina Olímpica donde se encontrará a disposición de los funcionarios autorizados por el Administrador para que hagan retiro, uso y reingreso de los bienes existentes en bodega.

La Dirección de Desarrollo Comunitario, a través de la Oficina de Deportes y Recreación del Municipio deberá realizar un control mensual del citado registro de inventarios, dando cuenta mensual al Sr., Alcalde.

**TÍTULO VIII**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 25°.-** Para efectos del mejor funcionamiento de la Piscina Olímpica, mediante Decreto Alcaldicio, se podrán realizar modificaciones al presente Reglamento.

**Artículo 26°.-** La entrega en comodato de sectores del recinto deportivo municipal denominado "Piscina Olímpica de Arica, "Héctor Villalón Hernández", se regirá por el "Reglamento Interno de Entrega de Comodatos Municipales de Bienes inmuebles y sus Procedimientos de la Ilustre Municipalidad de Arica", contenido en el Decreto Alcaldicio N° 5263/2013.

Dichos sectores deberán encontrarse indicados en la "planimetría de explotación" de la piscina olímpica.

**Artículo 27.-** Cualquier **reclamación y/o sugerencia** sobre los servicios que presten los funcionarios de la Piscina Olímpica se anotará en un libro de reclamos y sugerencias que será de cargo y responsabilidad de la Administración de la Piscina.

Dicho libro deberá ser revisado por el Coordinador de Recintos Municipales dentro de los cinco primeros días de cada mes, y en el evento de constar reclamos, procederá a remitir copia de estos a la Subdirección de DIDECO dentro del mismo período, contado desde su recepción, a objeto de requerir a la unidad correspondiente, se adopten las medidas disciplinarias a que diere lugar.

En caso de no existir reclamos y/o sugerencias, el Coordinador de Recintos Deportivos deberá informar de igual manera tal circunstancia, bastando para ello, con remitir la información al correo institucional del (la) Director (a) de DIDECO.

**ANÓTESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD DE ARICA, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**



**CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS**  
★ SECRETARIO MUNICIPAL

SUC/LCP/CCG/rpm.-



**ALVADOR URRUTIA CARDENAS**  
ALCALDE DE ARICA